

EFECTOS

El principio de relatividad implica que la sentencia se limite a amparar en el caso concreto, sin hacer un pronunciamiento general sobre el acto.

Tratándose de normas generales:

- La sentencia de amparo contra leyes no obliga al legislador <P. CXXXVII/96>, no afecta su vigencia ni su eficacia general <P. XVIII/2011> (véase la declaratoria general de inconstitucionalidad), sino que únicamente impide que la norma se aplique a la parte quejosa.
- La extensión de los efectos de la sentencia de amparo se encuentra en relación con los derechos que se consideraron violados <2a. III/2021 (10a.), véase la ejecutoria de la cual derivó la tesis 2a. LXXXIII/2018 (10a.), 1a. XXIII/2018 (10a.), 2a. CXXXVII/2009>.
- Los efectos en un amparo indirecto son distintos de los que se obtienen en amparo directo.
- En amparo indirecto:
 - La acción se endereza en contra de la norma y el efecto es que destruya la aplicación de la norma que dio motivo al juicio (acto de aplicación) y que además no se aplique a la parte quejosa en el futuro, lo cual incluye todos los actos de aplicación producidos durante el juicio hasta el dictado de la sentencia ejecutoria <2a./J. 101/2017 (10a.), 1a. LXXXIV/2017 (10a.), 2a./J. 186/2016 (10a.), 2a./J. 185/2016 (10a.), 2a./J. 145/2013 (10a.), P./J. 18/2003, P./J. 112/99, 2a. CXV/2008, Reg. 900752>. La destrucción del acto de aplicación sigue las reglas generales aplicables a los actos positivos y negativos (véase sentencia y su cumplimiento). Sin embargo, en un caso excepcional, la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley puede no traer aparejada la invalidez de sus actos de aplicación <AR. 1100/2015, 2a. Sala

SCJN, 16-VIII-2017 sobre el régimen de gratuidad del agente económico preponderante>.

- La protección subsistirá mientras no se produzca un nuevo acto legislativo, es decir, mientras la norma no sea modificada <1a. XXII/2017 (10a.), 2a./J. 158/2013 (10a.), 2a./J. 145/2013 (10a.), P. LIII/2008, P./J. 89/97, P. CXXXVIII/96; véase para ilustración P./J. 25/2016 (10a.)>, pues si se reforma o se deroga, cesa la protección federal, inclusive si la nueva norma reproduce el mismo texto <P. LII/2008>, hipótesis en la cual deberá promoverse un nuevo juicio de amparo si pretende librarse de los efectos de esa norma. El cambio en el número del precepto que contiene la norma no constituye un nuevo acto legislativo <P./J. 96/2007>. En algunos supuestos, el Máximo Tribunal ha sostenido que incluso la sentencia de amparo protege en contra de la aplicación de normas contenidas en otros artículos del mismo ordenamiento que reproducen el elemento normativo de la declarada inconstitucional <2a. CXXXVIII/2009> o que son afectadas por esta <2a. LXXIX/2001>.
- Si después del primer acto, durante el juicio, se siguieron produciendo actos de aplicación, el efecto de la sentencia de amparo alcanza a todos <P./J. 73/2009>.
- En caso de omisión legislativa, el amparo se ha concedido para el efecto de que el Congreso de la Unión emita la ley <1a. XXII/2018 (10a.)>.
- La sentencia puede imprimir otros efectos para evitar que el quejoso sufra los efectos de la norma declarada inconstitucional, considerando el Derecho Humano violado <AR 1100/2015, 2a. Sala SCJN, 16-VIII-2017, 2a./J. 161/2016 (10a.), 1a. CCXXXIX/2016 (10a.), 1a. CCXLVIII/2014 (10a.), 1a./J. 102/2013 (10a.), 1a. CCCXXXVI/2013 (10a.), 2a./J. 9/2012 (10a.), 2a./J. 93/2009, 2a./J. 226/2009, 2a. CXXXVII/2009, 2a. CLV/2009, P./J. 189/2008, 2a. CXV/2008, 1a./J. 127/2007, P./J. 108/2006>; o incluso definieron los efectos de la

concesión para hacerlos compatibles con ciertos valores o principios constitucionales <véase la ejecutoria del AR 1307/2017>.

- Por ejemplo:
 - Reparar las violaciones al principio de igualdad mediante la equiparación de los supuestos comparados o suprimiendo exclusiones injustificadas o discriminatorias <2a. LXXXIII/2008>.
 - Hacer participar al quejoso de un beneficio del que originalmente estaba excluido según el texto de la ley declarada inconstitucional <2a./J. 141/2009, P./J. 18/2003>.
 - Sujetarse a una base de tributación o de pago mínima, en caso de que se declare inconstitucional una regla que lo hacía tributar en mayor medida.
 - Prevenir futuras violaciones o el incumplimiento de otras normas no declaradas inconstitucionales <2a./J. 94/2017 (10a.), 2a. XCIV/2017 (10a.), 2a./J. 176/2016 (10a.), 2a./J. 172/2016 (10a.), 2a. CXLV/2016 (10a.)>.
- En amparo directo:
 - La acción no se endereza en contra de la norma, pues los actos reclamados son la sentencia definitiva, la resolución que pone fin al juicio o el laudo, y el efecto del amparo solo recae en esos actos, aunque derive de estimarse inconstitucional la norma aplicada, y puede tener diversas consecuencias; por ejemplo, en cumplimiento del amparo, en el nuevo fallo no podrá aplicarse la norma a la parte quejosa, ni en el mismo juicio <1a. CCCI/2014 (10a.)>, pero no lo protegerá en el futuro contra nuevos y distintos actos de aplicación ajenos al juicio natural <2a./J. 145/2013 (10a.)>.
 - Aunque se estime inconstitucional una ley fiscal aplicada en un acto combatido por medio de un juicio de nulidad, el efecto del amparo no se traducirá necesariamente en un beneficio patrimonial <1a. CCCI/2014 (10a.)>.

- También pueden imprimirse a la sentencia otros efectos para prevenir futuras violaciones <1a./J. 101/2013 (10a.)>.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>